

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 17 de Julio de 2001

No. 135

SUMARIO

	Pag
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 2954.....	3939
Decreto A.N. No. 2955.....	3940
Decreto A.N. No. 2956.....	3940
Decreto A.N. No. 2957.....	3940
Decreto A.N. No. 2958.....	3941
Decreto A.N. No. 2959.....	3941
Decreto A.N. No. 2960.....	3942
Decreto A.N. No. 2961.....	3942
Decreto A.N. No. 2962.....	3942
Decreto A.N. No. 2963.....	3943
Decreto A.N. No. 2995.....	3943
Decreto A.N. No. 2996.....	3944
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto " Asociación Organización de Ciegos de Matagalpa, Luis Braille (OCM)".....	3944
Estatuto " Asociación Jacky Nola Nehmer Ministerio Incorporados".....	3947
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución Ministerial No. 12-2001.....	3950
Resolución Ministerial No. 11-2001.....	3950
Resolución No. 36-2001.....	3951
Resolución No. 43-2001.....	3951
Resolución No. 60-2001.....	3952
Resolución No. 48-2001.....	3953
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fabrica, Comercio y Comercio.....	3954
MINISTERIO DE FINANZAS	
Resolución No. 26-92.....	3954
Resolución No. 21-96.....	3955
Resolución No. 05-98.....	3956
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución No. 51-2001.....	3956
Resolución No. 52-2001.....	3957
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3959
SECCION JUDICIAL	
Substa.....	3966
Avno.....	3966

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2954

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN GENERO Y DESARROLLO HUMANO (AGDH), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Género y Desarrollo Humano (AGDH), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2955

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CRISTONO ESTÁ MUERTO EL ESTÁ VIVO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación **Cristono está Muerto El está Vivo**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2956

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN EVANGELISTICA PENTECOSTÉS CASA DEL CORDERO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Evangelística Pentecostés Casa del Cordero, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2957

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO DE DISCIPULADO CRISTIANO SHEKINAH (MINISTERIO SHEKINAH)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Ministerio de Discipulado Cristiano Shekinah (**MINISTERIO SHEKINAH**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2958

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO MISIONERO PENTECOSTAL NICARAGÜENSE**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Ministerio Misionero Pentecostal Nicaragüense, está obligada al cumplimiento

de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto Publíquese y Ejecútese Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2959

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente.

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CONCILIO INTERNACIONAL DE IGLESIAS PENTECOSTALES DE JESUCRISTO, EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Concilio Internacional de Iglesias Pentecostales de Jesucristo, en Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A.N. No. 2960

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL ESTUDIO DE LA IMPOTENCIA SEXUAL (ASONEI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Nicaraguense para el Estudio de la Impotencia Sexual (ASONEI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A.N. No. 2961

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ORTODONCISTAS DE NICARAGUA (AONIC)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación de Ortodontistas de Nicaragua (AONIC), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto : Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

—————
DECRETO A.N. No. 2962

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (ASODEINCO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación para el Desarrollo Integral Comunitario (ASODEINCO), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2963

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELISTICO HORA DE SALVACIÓN (MEHS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Ministerio Evangelístico Hora de Salvación (MEHS), está obligada al cumplimiento de la

Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los cinco días del mes de Junio del dos mil uno **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Julio del año dos mil uno. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2995

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DEL "PROTOCOLO AL CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL" (MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y EXPRESIONES O SEÑALES DE PROPAGANDA)

Arto. 1. Apruébase el "Protocolo al Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial" (Marcas, Nombres Comerciales y Expresiones o Señales de Propaganda), suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica el 17 de septiembre de 1999, por el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, Samuel Guzowski; el Ministro de Economía de El Salvador, Miguel Ernesto Lacayo; el Viceministro de Economía, Ministro en Funciones de Guatemala, José Guillermo Castillo y el Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua, Noel Sacasa Cruz.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio del

dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2996

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 3 de Mayo de 2001, fue suscrito entre el Señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ingeniero Esteban Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, el Contrato de Préstamo No. 1067/SF-NI, para financiar el "Programa de Combate a la Pobreza y Desarrollo de Capacidades Locales".

II

Que el Préstamo es altamente Concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, devengará una tasa de interés del uno por ciento (1%) por año hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del dos por ciento (2%) por año desde esa fecha en adelante.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO
No. 1067/SF-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA
FINANCIAR EL "PROGRAMA DE COMBATE
CONTRA LA POBREZA Y FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDADES LOCALES"**

Arto. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1067/SF-NI, suscrito el 3 de mayo de 2001, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Nicaragua por un monto de cincuenta millones de dólares (US\$50,000,000.00) para financiar el "Programa de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales", formando parte de este Contrato los Anexos del mismo

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiséis días del mes de Junio del dos mil uno. OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN, Secretario de la Asamblea Nacional

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, tres de Julio del año dos mil uno. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO "ASOCIACION ORGANIZACION DE
CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)"**

Reg No. 1585 - M. 713161 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) del folio cinco mil ciento treinta y uno, al folio cinco mil ciento cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION ORGANIZACION DE CIEGOS DE MATAGALPA, LUIS BRAYLE (OCM)". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Enero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Febrero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Francisco Alberto Mena Aguirre, fechados el tres de Junio del año mil novecientos noventa y seis. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE
MATAGALPA, (O.C.M), CAPITULO I.- CONSTITUCION,
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y
DURACION.- Artículo I.- Se constituye la entidad
Organización de ciegos de Matagalpa (O.C.M.)" según**

Escritura Pública número dieciséis, autoriza a las diez de la mañana del día tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Seis, ante el Notario FRANCISCO ALBERTO MENA AGUIRRE. - Artículo 2: la denominación o razón social de la entidad será ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA (O.C.M), y dicha denominación no podrá ser utilizada por ninguna de los socios para fines personales o de lucro individual. - Artículo 3 - LA ORGANIZACIÓN DE CIEGOS DE MATAGALPA, (O.C.M), es una entidad civil, sin fines de lucro, de carácter social amplio, democrática y participativa. - Artículo 4 - LA ORGANIZACIÓN DE CIEGO DE MATAGALPA, es de duración indefinida, establece su domicilio en la ciudad de Matagalpa y su ámbito de actuación es todo el País de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en cualquier Departamento, Municipio, barrio o comunidad rural del territorio nacional. - CAPITULO II.- FINALIDAD Y OBJETIVOS. Artículo 5 - La asociación tienen como finalidad y objetivos los siguientes: a) Promover en los miembros de la organización O.C.M, los conocimientos básicos que les permita mejorar sus condiciones físicas y psíquicas que los atañe. - b) Promover la capacitación de conocimientos técnicos laborales a los miembros de la organización adecuado a su condición. c) Impulsar proyectos económicos de autosostenibilidad que les permita subsistir dignamente. - d) Luchar por la defensa social-económica y física de los miembros de la organización. - e) Realizar cualquier otra actividad relacionada con nuestros objetivos principales con la finalidad de resolver problemas puntuales con los diferentes sectores relacionados con la Organización. f) Establecer relaciones de cooperación con organismos no gubernamentales, Instituciones, Ministerios, Universidades centros de documentación, Centros de Investigación dentro y fuera del País, para la recaudación de recursos económicos, didácticos, informáticos, bibliográficos que nos permitan el fortalecimiento de la O.C.M. - CAPITULO III- DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN. - Artículo 7 podrán ser miembros de la Organización todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, que tengan voluntad y disposición de participar en las actividades de la misma, previa solicitud y aprobación por la Asamblea General. - Artículo 8. - Los miembros, antes de ser admitidos como tales, deberán conocer y aceptar los principios, Estatutos y reglamento Interno de la Organización. - Para ser admitido como miembro de la Asociación, el solicitante deberá obtener mayoría absoluta de votos de aceptación en la asamblea general de miembros en que se analice su ingresos. - Artículo 9. - En la organización se establecen tres categorías de miembros. - a) miembro activos, que serán los miembros fundadores y los que hayan sido integrados posteriormente siguiendo lo estipulado en la escritura de constitución y los presentes estatutos, b) Miembros de apoyo son las personas que colaboran en las actividades propias de la asociación por su voluntad no desean ser miembros activos, c) miembros honorarios, son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que operan en la consecuencia de la organización. - Artículo

10. - son derechos de los miembro activos: a) tener voz y voto en todos los asuntos tratados en la asamblea general a la que deberán ser convocados de previo b) elegir y ser electos para cargos en la junta directiva, c) plantear propuestas e iniciativas en cualquier instancia, d) ser escuchado e insistir hasta que se tome una resolución sobre lo que se expone, e) solicitar y conocer cualquier información relacionada al que hacer de la Asociación, f) Participar sistemáticamente en las actividades de capacitación en las que se asista a lo externo y las que impulsen a los interno, g) Otros derechos contemplados en la escritura de Constitución, los Estatutos y su Reglamento. - Artículo 11. - Son deberes de los miembros activos: a) Asistir puntualmente a la Asamblea General de Miembros, b) Respetar, defender y cumplir las decisiones que se tomen en la Asamblea General, c) Cumplir debidamente los cargos y comisiones que le sean asignados por el máximo órgano de Dirección de la Organización, d) Mantener y promover el respeto mutuo en su ámbito de trabajo dentro de la Organización, e) Divulgar la existencia de la Organización y sus proyectos, f) participar en las actividades propias de la Organización, g) Emitir su voto en las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Miembros. Artículo 12. - La calidad de miembro se pierde: a) Por pérdida de los derechos civiles, b) Por voluntad propia. c) Por fallecimiento, d) Por incumplimiento reiterado a sus deberes estatuidos. - En este caso corresponderá la decisión a la Asamblea General de conformidad a lo que disponen los Estatutos y el Reglamento. - CAPITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 13 - Los órganos de Gobierno de la Asociación son: a) La Asamblea General de miembros, b) La Junta directiva. - DE LA ASAMBLEA GENERAL. - Artículo 14. - El máximo órgano de dirección de la Asamblea General, la cual esta integrada por la totalidad de los miembros activos, pudiendo asistir, en calidad de invitados, los miembros de apoyo y los miembros honorarios. - Estos últimos no tendrán derecho a voto, solo a voz, sobre los asuntos tratados. - Artículo 15. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año. - para que haya quórum será necesario la presencia de dos tercios del total de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad mas uno de los presentes. - Artículo 16. - La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, con una semana de anticipación, aunque la fecha haya sido acordada en sesión anterior. - En las convocatorias deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. - Artículo 17. - En caso que a la primera convocatoria para la Asamblea General no haya quórum, se notificará una segunda convocatoria para un plazo no mayor de 72 horas, si tampoco se logra hacer quórum, se levantará acta de tal situación y en la misma se convocará a Asamblea Extraordinaria en un plazo de 24 horas. - Artículo 18. - DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a) Aprobar el plan de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la organización. - b) Elaborar lineamientos de trabajo para la ejecución de actividades en los distintos proyectos que se desarrollen por la Asociación,

c) Aprobar y modificar el Estatuto y Reglamento interno de la Organización, d) Elegir, por voto secreto, a los miembros de la Junta Directiva, para un periodo de un año, e) decidir sobre la remoción suspensión y expulsión de cualquier miembro, sea o no de la junta directiva, que incumpla reiteradamente con sus deberes y funciones de acuerdo a estos estatutos y su reglamento, f) velar por la correcta aplicación de los objetivos de la organización, g) conocer y decidir sobre las renunciaciones, vacantes y separación de sus miembros. - Lo mismo puede decidir sobre salarios y gastos de la organización, h) conformar comisiones de trabajo para asuntos específicos, no de funcionamiento de la organización, tanto a nivel interno como a nivel externo. - i) aceptar y/o nombrar miembros voluntarios y honorarios. - j) aprobar el nombramiento de representantes y la apertura de filiales en cualquier departamento municipio, barrio o comunidad rural del país, k) Cualquier otra atribución que contribuya al buen funcionamiento de la organización y que no contravenga las leyes del país, el Acta Constitutiva, el Estatuto y su Reglamento, l) disolver la existencia de la Organización y decidir a que Organismo, Institución o movimiento a fin serán donados los bienes que conforman el patrimonio de la misma. - **DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** - Artículo 19. - La Asamblea General podrá sesionar de manera extraordinaria. - Será convocada en un plazo no mayor de 48 horas a solicitud de la Junta Directiva o por el fiscal apoyado con la firma de por lo menos un tercio de sus miembros activos. - en la convocatoria deben darse a conocer los aspectos de mayor relevancia a ser tratados. - Artículo 20. - para que haya quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá de la presencia de 50% de los miembros activos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. - Artículo 21. - Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y votar sobre cualquier asunto propuesto por la Junta Directiva, b) Discutir y tomar decisiones sobre asuntos de emergencia que ameriten una rápida resolución. - **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Artículo 22. - La junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y esta integrada por: Un Vicepresidente, un secretario de actas y acuerdos, un secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales, Un Tesorero, un Fiscal y un vocal: todos los cargos son electos por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos. - Artículo 23. - La Junta Directiva fijará sus sesiones de acuerdo a sus requerimientos levantando Acta de cada sesión, deberá ser convocada por el presidente y para sesionar requiere un quórum mínimo de cinco de sus miembros. - Las decisiones se tomarán por unanimidad. - Artículo 24. - Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por la correcta ejecución de las directrices y decisiones de la Asamblea General, b) Elaborar y presentar a la Asamblea General, propuestas y acciones organizativas al buen funcionamiento de la Organización. - c) preparar los aspectos a tratar en la Asamblea General, d) Aprobar y presentar a la Asamblea Ordinaria, el informe final del periodo. - e) Elaborar y presentar el plan de trabajo, f)

Convocar a la Asamblea General, g) Manejar y administrar los asuntos y bienes de la Organización, bajo los alineamiento de la asamblea general, las leyes de país los estatutos; Artículo 25. - Son funciones de presidente: a) representar legalmente a la organización ante los organismo civiles y oficiales y personas jurídicas con quien se tengan relaciones. - Todo de conformidad a lo expuesto en el Acta Constitutiva, los Estatutos y su Reglamento, b) coordinar las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y de la Junta Directiva, c) Organizar y presentar el informe del periodo a la Asamblea General, d) Gestionar y dar seguimiento a gestiones delegadas a otros miembros, ante organismos nacionales y extranjeros, e) Llevar control sobre las actividades técnicas, administrativas y financieras de la organización - Artículo 26. - Son funciones del secretario de Actas: a) Levantar el acta de la Asamblea General ordinaria y pasarla al libro de Actas de la asociación, b) Llevar control sistemático de los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva y controlar su cumplimiento, c) Llevar el archivo y correspondencia de la Asociación, d) Hacer la citatoria para las reuniones de los órganos de dirección de la Asociación, e) Las demás que le confieren los Estatutos y su Reglamento, Artículo 27. - Son funciones del secretario de Relaciones Nacionales e Internacionales: a) Promover la coordinación con organizaciones afines a nivel nacional e internacional. - b) Dar seguimiento a la correspondencia de organizaciones nacionales y extranjera que se relacionen con la asociación. - c) Dar seguimiento e impulso a los proyectos de la Asociación que se presenten a organismo nacionales o extranjeros. - d) Las demás que le confieran los presente estatutos y su reglamentos. - Artículo 28. - Son funciones del Tesorero: a) Controlar el sistema contable de la organización. - b) Supervisar los financiamiento ingresos y egresos así como el buen uso del patrimonio de la organización. - c) Verificar que cualquier operación económica o administrativa se realizada de conformidad a los estatutos, reglamento interno y las leyes del país. - d) Elaborar los informe financiero que serán presentados a la Junta Directiva y a la Asamblea General, e) Firmar junto con el presidente las cuentas bancaria que se abran a favor de la organización el secretario u otro miembro podrá hacer la tercera firma disponible. - Artículo 29. - Son funciones del fiscal: a) Supervisar el manejo de fondo, ingresos, egresos y en general, todo lo relacionado con la situación económica y contable de la organización, b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. - c) Informar, para conocimiento de la Asamblea General las diligencias de retiro de miembros, d) Solicitar informes de actuaciones de miembros de la junta directiva y presentar su dictámen a la misma. - **CAPITULO V. - DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION:** Artículo 30. - El patrimonio de la asociación esta constituida por: a) los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la asociación, b) las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean validamente aceptada, c) todo ingreso que obtenga por medio licitos aun cuando no estén previstos en la escritura de constitución o en los estatutos y que no contra vengan los

objetivos de la asociación. - Artículo 31. - El control de los bienes y finanzas de la asociación se lleva mediante los libros correspondientes y serán firmados tal como lo establece el presente estatuto y la ley general de persona jurídica sin fines de lucro. - Capítulo VI: Capítulo VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 32. - La asociación puede ser disuelta a) por la causa que señala Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucros, b) por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para este efecto, mediando para ello el voto favorable, por lo menos del total del 80 % por ciento de miembros activos. En este caso la asamblea procederá a nombrar una junta liquidadora, integrada por los miembros de mayor antigüedad dentro de la asociación la que procederá a hacer inventario de todo el patrimonio y por concluido rendirá el informe a la asamblea, quien decidirá a que institución u organismo a fin entregará sus bienes en carácter de donación. - REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Artículo 33: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados parcialmente en asamblea general de miembros activos con la votación favorable del 60 por ciento de los socios. - Cuando la reforma sea total se requerirá del voto unánime de todos los socios. - Artículo 34. Los estatutos de la asociación tendrán su desarrollo en un reglamento interno, que deben ser discutidos y aprobados en la asamblea general de miembros dentro de los sesenta días después de la inscripción de los presentes estatutos en el registro correspondiente. - Artículo 35. La interpretación de los estatutos y del reglamento interno de la asociación corresponde a la asamblea general lo mismo para los casos y situaciones no previstos en ellos. - en este caso se levantará una acta especial que deberá ser registrada en el libro correspondiente (f) ILEGIBLE - FIRMA ILEGIBLE. - J.M. MAIRENA A. - FIRMA ILEGIBLE. - HUELLA DIGITAL. - S. SARATE B. - Es confirme con el original de lo cual doy fe y para que así conste firmo, sello y rubrico la presente acta de certificación que obra en siete folios útiles de papel bond tamaño legal, en la ciudad de Matagalpa, a las doce del día del tres de Junio de mil novecientos noventa y seis. FRANCISCO ALBERTO MENA AGUIRRE ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, hay un sello que dice FRANCISCO ALBERTO MENA AGUIRRE ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO, al centro el escudo de Nicaragua y alrededor dice República de Nicaragua América Central. Doy fé de haber tenido a la vista El Acta de Certificación de Estatutos, la que consta de siete folios útiles, en fé de lo cual rubrico, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Matagalpa a las ocho y treinta de la mañana del día Uno de Noviembre del año Dos Mil. FIRMA. REYNALDO MANZANARES AGUIRRE ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. SELLO.-

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) del folio cinco mil ciento treinta y uno, al folio cinco mil ciento cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro

y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - Managua, dos de Febrero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Francisco Alberto Mena Aguirre, fechados el tres de Junio del año mil novecientos noventa y seis. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION JACK Y NOLA NEHMER
 MINISTERIOS INCORPORADOS"**

Reg No. 1663 - M. 509449 - Valor C\$ 525.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ochocientos sesenta y cuatro (1864), del folio cinco mil doscientos sesenta y cuatro, al folio cinco mil doscientos sesenta y tres, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. "ASOCIACION JACK Y NOLA NEHMER MINISTERIOS INCORPORADOS". Conforme autorización de Resolución del día quince de Febrero del año dos mil uno. - Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Febrero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO JACK Y NOLA NEHMER MINISTERIOS INCORPORADOS: quedando aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA FINES Y OBJETIVOS.** Artículo Primero: La Asociación adoptará el nombre de JACK Y NOLA NEHMER MINISTERIOS INCORPORADOS, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **SU DOMICILIO ES EL DISPUESTO EN EL PACTO CONSTITUTIVO** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Segundo:** La Asociación tiene como objetivos funcionar como una asociación de naturaleza religiosa y con las características propias de una Ministerio Cristiano para la predicación de la palabra de Dios y la práctica del culto cristiano en forma pública y privada. Uno de sus objetivos fundamentales será

la realización de cualquier actividad que conlleve a la mejoría social y espiritual del pueblo nicaragüense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e internacionales necesarios para la consecución de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO. - LOS MIEMBROS.** Artículo Tercero. Artículo Tercero: La Asociación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios. Artículo Cuarto. **MIEMBROS FUNDADORES.** Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo Quinto. **MIEMBROS ACTIVOS.** Son Miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo Sexto. **MIEMBROS HONORARIOS** Son Miembros Honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjeras, Individual o Colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo Séptimo: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas a) Por causa de muerte (Natural o Jurídica), b) Por destino desconocido por más de un año c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, d) Por renuncia escrita de la misma, e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo Octavo: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos : a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. c) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta Directiva. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO. - DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.** Artículo Noveno: Las máximas autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva Nacional. Artículo Décimo: La Asamblea General estará integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos. Los Miembros Activos tendrán igual derecho que los Miembros Fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus Miembros Activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo Décimo Primero: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual, b)

Aprobación del informe financiero anual de la Asociación, c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional, f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo Décimo Segundo: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día, y hora de inicio. Artículo Décimo Tercero: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo Décimo Quinto: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO. - DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Artículo Décimo Sexto: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: a) Un presidente. b) Un Vicepresidente, c) Un Secretario, d) Un Tesorero, e) Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección y podrán ser reelegidos, si la Asamblea general así lo decide. Artículo Décimo Séptimo: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo Décimo Octavo: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo Décimo Noveno: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. k) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo Vigésimo: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea general. d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. f) Firmar Cheques junto con el Tesorero de la Asociación. Artículo Vigésimo Primero: El Presidente de la Asociación

solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. Artículo Vigésimo Segundo: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación., d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. f) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo Vigésimo Tercero: Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Llevar el control del archivo y sello de la Asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación b) Firmar junto con el Presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. d) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo Vigésimo Quinto: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, b) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. y c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: Artículo Vigésimo Sexto: La Asociación es un proyecto Global basados en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada Asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la asociación. El Patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título. Artículo Vigésimo Séptimo: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas o colectivas, nacionales o extranjeras. Artículo Vigésimo Octavo: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo Vigésimo Noveno: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. b) Las causas que contempla la

ley. Artículo Trigésimo Primero En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma, para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a cualquier otra Asociación sin fines de lucro que decida la Asamblea General Nacional. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES - Artículo Trigésimo Segundo: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo Trigésimo Tercero: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notaría, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contienen y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las que en concreto han hecho. Así como de su presentación ante las autoridades correspondientes del presente instrumento público. Y leída que fue íntegramente por mí la Notaría, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notaría, sin hacerle modificación alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Jack Wayne Nehmer.- (f) Nola Ibarra de Nehmer - (f) Dorothy Ibarra Quiroz.- (f) Martha Quiroz de Ibarra.- (f) Alfredo Martínez Barrantes - (f) Asdrubal Ibarra González.- (f) Ilcigible Notario Público Sobre borrado tres. Entrelíneas años. Valen. Pasó ante mí del frente del Folio número VEINTINUEVE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y DOS DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO y que llevo en el presente año y a solicitud del SEÑOR JACK WAYNE NEHMER, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOS DE LA TARDE DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SELLO Y FIRMA ILEANA DEL CARMEN ALEMAN ALONSO ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ochocientos sesenta y cuatro (1864), del folio cinco mil doscientos sesenta y cuatro, al folio cinco mil doscientos sesenta y tres, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dieciséis de Febrero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, fechados el veinte de Noviembre del año mil novecientos noventa y ocho - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 3285 - M. 0117888 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12-2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de conformidad a las facultades que le confiere la LEY No. 290, "Ley de Organización Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" Publicada el 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, Decreto 71—98 publicado el 30 y 31 de Octubre del mismo año, ambos en La Gaceta Diario Oficial respectivamente y la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" publicado el 03 y 04 de Enero y su Reglamento General Decreto 21-2000 del 06 de Marzo del mismo año, ambos publicados en La Gaceta Diario Oficial respectivamente y Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado".

CONSIDERANDO.

Que el Gobierno de Nicaragua ha recibido un préstamo IDA/Banco Mundial, para sufragar el costo del Programa de Reforma del Sector Público, habiéndose convenido destinar parte de los recursos del mismo a la adquisición de equipos, accesorios, instalaciones y servicios conexos para el fortalecimiento de la Dirección General de Informática y de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II

Que con base en estos antecedentes y habiendo realizado los estudios necesarios y la planificación debida para llevar a cabo estas adquisiciones, por medio de la presente Resolución Ministerial constituir el Comité de Licitación para la Licitación Pública Internacional Referencia No. "DGIN/Modernización/EMTAC 01/01", quienes intervendrán en todas las etapas del procedimiento de Licitación, desde la elaboración y aprobación del Pliego de Bases y Condiciones hasta la recomendación de la adjudicación. El Comité estará conformado por la Ing. Marisol canales, quien lo presidirá, Ing. Helga Membreño, Lic. María Mercedes Domínguez, Dr. Hernán Estrada y Lic. Damaris Vásquez.

III

Las actividades del Comité de Licitación serán apoyadas, conforme este lo requiera por un Sub Comité Técnico, que será constituido pro el comité de Licitación.

IV

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese la convocatoria de conformidad a lo establecido por la Ley de Contrataciones ó procedimientos propios del Convenio.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del 2001. ESTEBAN DUQUE ESTRADA, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No 3284 - M. 0117889 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTO:

El recurso de apelación de apelación interpuesto por el Señor Alejandro Delgadillo Cardenal, en su carácter de Gerente General de la Agencia Aduanera ARTEMAR, contra las Declaraciones Complementarias Nos. 400137, 400138 y 400139 elaboradas a las Declaraciones de Importación Nos. 03925, 03927 y 03928, respectivamente, que amparan la importación al país de vehículos automotores consignados a Se Kyung, Auto Trading S.A.

RESUELTA.

I

Que la autoridad aduanera al efectuar la revisión de la referida declaración aduanera de importación, encontró inconsistencia en la determinación del valor y la correcta clasificación arancelaria de las mercancías, no obstante los gravámenes aplicados están correctos conforme lo establece el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) aplicable en Nicaragua

II

Que en base a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 y 34 de la Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes", el Delegado de Aduana ALPAC procedió a elaborar las Declaraciones Complementarias Nos. 400137, 400138 y 400139, correspondientes a las Declaraciones de Importación Nos. 03925, 03927 y 03928, respectivamente

CONSIDERANDO:

I

Que de la revisión del expediente remitido por la Dirección

General de Servicios Aduaneros se comprobó que el recurrente no aportó documentación fehaciente que desvirtuara la incorrecta determinación del precio normal de las mercancías, así como el error en la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de recurso, lo que evidencia la falta de aplicación de las normas relacionadas con la correcta clasificación arancelaria y valoración aduanera de las mercancías.

II

Que con fecha 22 de Marzo del corriente año, la Dirección Técnica de la General de Servicios Aduaneros declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por no estar apegado al procedimiento de Ley

III

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la importación, Exportación y Otros Regímenes" y su Reglamento el Agente Aduanero que intervenga en las operaciones de comercio exterior será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrada, de la correcta clasificación arancelaria de las Mercancías y de la veracidad y exactitud del valor declarado.

POR TANTO.

Con fundamento en los Artículos 16 literal D), 44, 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes" y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de apelación interpuesto el señor Alejandro Delgadillo Cardenal, en su carácter de Gerente General de la Agencia Aduanera ARTEMAR.

En consecuencia, se confirman las Declaraciones Complementarias Nos. 400137, 400138 y 400139 elaboradas a las Declaraciones de Importación Nos. 03925, 03927 y 03928, respectivamente que amparan la importación al país de vehículos automotores consignados a Se Kyung, Auto Trading S.A.

SEGUNDO: Certificar la presente Resolución, notificar al recurrente y enviar copia de dicha Certificación a la Dirección General de Servicios Aduaneros, para su cumplimiento y demás efectos de Ley. Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese del Hotel Kelly 1e arriba 1c al lago, oficinas de la Cámara de Agentes Aduaneros, Almacenadores y Embarcadores, Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil uno. - **ESTEBAN DUQUE ESTRADA S.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 4340 - M. 0264228 - Valor C\$ 105 00

RESOLUCIÓN No. 36-2001

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 8 de Mayo del corriente año, el Instituto Nicaraguense de Turismo remitió a este Ministerio Original de la Resolución No. 177-306-INTUR-2001.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida

POR TANTO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifica la Resolución No. 177-306-INTUR-2001, por la cual se aprueba previa confirmación de este Ministerio a la firma "MOMBACHO TURÍSTICO SOCIEDAD ANÓNIMA", es una inversión aproximada de US\$289,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinada a la puesta en funcionamiento del establecimiento denominado "MOMBACHO TURÍSTICO".

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones General de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio y Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - **CESAR SUAZO ROBLETO**, Secretario General.

Reg. No. 4678 - M. 0285473 - Valor C\$ 90.00

RESOLUCIÓN No. 43-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 23 de Mayo del corriente año, el Instituto Nicaraguense de Turismo remitió a este Ministerio original de la Resolución No. 200-306-INTUR-2001.

II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 "Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua" y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifica la Resolución No. 200-306-INTUR-2001, por la cual se clasifica al Proyecto "HOSPITAL METROPOLITANO", como una empresa en el Ramo de Actividades y Equipamiento Turísticos Conexos, y se aprueba la inversión de hasta por la suma de US\$16,013,000.00 (DIECISEISMILLONES TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del hospital en referencia.

SEGUNDO: Comuníquese a las Direcciones General de Servicios Aduaneros e Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio y Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,
Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Mayo del dos mil uno.- MARIA LOURDES CHAMORRO, Vice-Ministro

Reg. No. 4705 - M. 509650 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 60-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Adolfo J. Chamorro, Director Presidente de la razón social Servicios Internacionales de Aduana, S. A. (SIASA), a fin de que se la autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha Empresa fue clasificada en la Categoría PEQUEÑA

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma Servicios Internacionales de Aduana, S A (SIASA), para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera deberán contar con el Equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de Control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios

Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil. - CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

Rcg. No. 4529 - M. 81966 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCIÓN No. 48-2001

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Ing. Ernesto Rodríguez, Gerente General de la Empresa ALMACENES AMERICANOS, S.A., (ALMACENA), para que se la autorice la habilitación de una extensión del Depósito "Público # 6121, local ubicado de las Delicias del Volga, 2c. al este y 1c. al norte en el Barrio Julio Buitrago.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en General.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE.

PRIMERO: Autorizar a la Empresa ALMACENES AMERICANOS, S.A. (ALMACENA), para que se le habilite una extensión del Depósito Público # 6121, un local ubicado de las Delicias del Volga, 2c. al este y 1c. al norte en el Barrio Julio Buitrago.

SEGUNDO: La Empresa ALMACENES AMERICANOS, S.A. (ALMACENA), deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión ni transformar la Empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La Empresa ALMACENES AMERICANOS, S.A. (ALMACENA), está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial # 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Público deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Managua, República de Nicaragua a los doce días del mes Junio del dos mil uno. - CESAR SUAZO ROBLETO, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4212 - M - 0251182 - Valor C\$ 60.00

AVISO

SMITHKLINE BEECHAM plc. de INGLATERRA,
TRASPASO A: SB PHARMCO PUERTO RICO INC. de
PUERTO RICO, la Marca de Fábrica y Comercio:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- DISEÑO DE TABLETA	44,539 C.C	5 INT.	CXLIX INSC	223

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, dieciocho de Mayo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4211 - M - 0251183 - Valor C\$ 60.00

La Sociedad G. S. I. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
TRASPASO A: AMERICAN SPORTING GOODS
CORPORATION de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las
Marcas de Fábrica y Comercio:

NOMBRE	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
1.- YUKON DISEÑO	43,307 C.C	25 INT.	CXLV INSC	56
2.- RYKA	43,306 C.C	25 INT.	CXLV INSC	55

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de Mayo de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

Reg. No. 4253 - M - 0334917 - Valor C\$ 60.00

PHILIP MORRIS PRODUCTS, INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, **TRASPASO A:** FABRIQUES DE TABAC REUNIES, S. A., de SUIZA, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

NOMBRES	NUMERO	CLASE	TOMO	FOLIO
CAMBRIDGE ETIQUETA	17,738 C.C	34 INT.	XLVIII INSC	90
COMMANDER	23,907	34 INT.	IV R. TRASP.	56
COMMANDER ETIQUETA	14,699 C.C	34 INT.	XXXVI INSC	130
EDEN	22,821	34 INT.	XXXIV RE. REG	14
EL REY - THE KING	23,110	34 INT.	XXXV RE. REG.	33

ELAN	19,258 C.C	34 INT.	LIV INSC	77
ELLA	12,315 C.C	34 INT.	XXVII INSC	54
ENRICHED FLAVOR	10,801 C.C	34 INT.	XXI INSC	78
FLORIDA	22,822	34 INT.	XXXV RE. REG	15
FOUR SQUARE	9,457	34 INT.	IV RE. REN	171
GALAXI	13,647	34 INT.	XXV RE. REG	36
GALAXI ETIQUETA	18,545 C.C	34 INT.	LI INSC	131
GALAXI ETIQUETA	17,352 C.C	34 INT.	XLVI INSC	212
GOOD COMPANION	42,078 C.C	34 INT.	CXL INSC	165
HORIZON	24,737	34 INT.	XXI RE. REG	38

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Abril de dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad intelectual.

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 4389 - M. 034557 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 26-92

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 129 del CAUCA, Sección 10.00 del RECAUCA, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por los Sres: PEDRO AVILES ZAPATA, RAFAEL GALOMUNGUIA, FERNANDO ROMERO P., SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VALLEJOS, GERMAN OCTAVIOMEDALBAEZ, VICENTE GOMEZ TEJADA, NOEL ANTONIO RIVAS CASTILLO, WILLIAM E. MORALES MORALES, FELIX ROMERO LOPEZ, MARIO GUTIERREZ MONTALVAN, JUAN ALBERTO ALTAMIRANO MORENO, MARIO E. NORORI., LEONEL SOZA SALGADO, ELIAS GONZALEZ PEREZ, ORLANDO JOSE VARGAS RAMOS, GILBERTO HERNÁNDEZ ESTRADA, MANUEL OLIVAS SÁNCHEZ, PABLO ANTONIO SOMARRIBA BONILLA, ALFREDO A. MEJIA DURAN, ARIEL MAIRENA MUNGUIA, ARÍSTIDES MORENO, JUAN GREGORIO LOAISIGA M., ALBERTO LOAISIGA.

CONSIDERANDO:

Que los citados señores cumplieron con los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas a este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por el CAUCA Y RECAUCA.

POR TANTO:

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA).

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los señores: PEDRO AVILES ZAPATA, RAFAEL GALO MUNGUIA, FERNANDO ROMERO P., SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VALLEJOS, GERMAN OCTAVIO MEDAL BAEZ, VICENTE GOMEZ TEJADA, NOEL ANTONIO RIVAS CASTILLO, WILLIAME MORALES MORALES, FELIX ROMERO LOPEZ, MARIO GUTIERREZ MONTALVAN, JUAN ALBERTO ALTAMIRANO MORENO, MARIO E. NORORI, LEONEL SOZA SALGADO, ELIAS GONZALEZ PEREZ, ORLANDO JOSE VARGAS RAMOS, GILBERTO HERNÁNDEZ ESTRADA, MANUEL OLIVAS SÁNCHEZ, PABLO ANTONIO SOMARRIBA BONILLA, ALFREDO A. MEJIA DURAN, ARIEL MAIRENA MUNGUIA, ARÍSTIDES MORENO, JUAN GREGORIO LOAISIGA M., ALBERTO LOAISIGA

SEGUNDO: Librese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE FINANZAS. Managua República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos. Emilio Pereira Alegria, Ministro de Finanzas

Reg. No. 4391 - M. 0344558 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 21-96**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 129 del CAUCA, Sección 10.00 del RECAUCA, en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA.

La solicitud presentada por los señores: Ana Maria Montes Saldaña, Claudia Elena Arteaga Sirias, Danilo Bernardo Cuevas Pérez, Danilo José Alvarado Ortega, Ernesto Dávila Arriaza, Jesús Francisco Pérez Hurtado, Guillermo Shiön Sandoval, Gustavo Rodolfo González Cuadra, Harold Pérez Izaguirre, Harold Samir Martínez Medrano, Ivette Cervantes Córdoba, Juan José Padilla González, Juan Antonio Gutiérrez Obando, Juan Antonio Flores Céspedes, Juan Antonio Rodríguez Rueda, José Lorenzo Munguía González,

José Mariano Maradiaga Carrión, Luis Alberto Rivera Gonzaga María Jazmina Aburto Téllez, Mercedes Argentina Rodríguez Zapata, Miriam del Socorro Merlo Zapata, Miguel Ángel Guevara González, Manuel Salvador Vega Laguna, Omar Isidro Baltodano Martínez, Oscar Francisco Duarte Darce, Pedro Rafael Montoya Moreno, Pedro Alberto Moraga Vargas, Patricia Araica Robleto, Reymundo Merlo Zapata, Rey Isaac Cuevas Pérez, Reymundo José Peralta Padilla, Rafael Ángel Acevedo García, Roberto José Mena Santos Emilio Bermúdez Díaz, Wilmer Iván Betanco Vásquez, Yamillett de los Angeles Pichardo Mayorga.

CONSIDERANDO:

Que los citados señores cumplieron con los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento al presentar sus solicitudes que fueron enviadas a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos por CAUCA Y RECAUCA

POR TANTO

De acuerdo con el Título X, Capítulo XXVI del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Título 10, Capítulo I, Sección 10.00 del Reglamento (RECAUCA).

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los señores: Ana Maria Montes Saldaña, Claudia Elena Arteaga Sirias, Danilo Bernardo Cuevas Pérez, Danilo José Alvarado Ortega, Ernesto Dávila Arriaza, Jesús Francisco Pérez Hurtado, Guillermo Shiön Sandoval, Gustavo Rodolfo González Cuadra, Harold Pérez Izaguirre, Harold Samir Martínez Medrano, Ivette Cervantes Córdoba, Juan José Padilla González, Juan Antonio Gutiérrez Obando, Juan Antonio Flores Céspedes, Juan Antonio Rodríguez Rueda, José Lorenzo Munguía González, José Mariano Maradiaga Carrión, Luis Alberto Rivera Gonzaga María Jazmina Aburto Téllez, Mercedes Argentina Rodríguez Zapata, Miriam del Socorro Merlo Zapata, Miguel Ángel Guevara González, Manuel Salvador Vega Laguna, Omar Isidro Baltodano Martínez, Oscar Francisco Duarte Darce, Pedro Rafael Montoya Moreno, Pedro Alberto Moraga Vargas, Patricia Araica Robleto, Reymundo José Peralta Padilla, Rafael Ángel Acevedo García, Roberto José Mena Santos Emilio Bermúdez Díaz, Wilmer Iván Betanco Vásquez, Yamillett de los Angeles Pichardo Mayorga

SEGUNDO: Librese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Aduanas.

MINISTERIO DE FINANZAS. Managua a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.
René Valleccillo Quiroz, Vice Ministro de Finanzas.

Reg. No. 4608 - M. 508202 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 05-98

**EL MINISTRO DE FINANZAS
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en "La Gaceta", Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Leonel Soza Salgado, Representante Legal de "ADUANERA SOZA & CIA. LTDA.", acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma "ADUANERA SOZA & CIA. LTDA.", para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como

Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduana le indique a los efectos de Control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE FINANZAS, Managua República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho Lic. Byron Jerez S., Vice Ministro de Finanzas

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 4936 - M. 208996 - Valor C\$ 120.00

**RESOLUCIÓN
No. 51-2001**

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 4 y 7 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley; el arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Ley No. 200 y el Arto. 2 del Reglamento de la Ley General.

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Ente Regulador, reconoce la necesidad de establecer una nueva estructura tarifaria para las llamadas que se originen en una red de Telefonía Pública conmutada y terminen en una red celular, estructura que persigue establecer mejores condiciones en el mercado y ajustarse a las mejores prácticas aceptadas internacionalmente en materia de interconexión.

II

Que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, así como el reglamento del mismo cuerpo de ley, establecen la necesidad de precios justos razonables que atiendan condiciones de mercado y tomen en cuenta recomendaciones internacionales y estructura tarifarias, que provean las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios, debiendo tomar en cuenta el principio general que orienta que los niveles tarifarios deberán tener una tendencia a ser competitivos con los de las Empresas similares de la región y que la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, se encuentra orientada a garantizar servicios eficientes al menor costo posible y de alta calidad.

PORTANTO, ESTA AUTORIDAD

RESUELVE

I.- Reformar el Artículo 24 del Reglamento del Servicio de Telefonía Celular, aprobado el día treinta de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante Acuerdo Administrativo No. 4-98, artículo que se deberá leer de la siguiente manera:

Art. 24 Implantación de la modalidad "el que llama paga"

El Operador del servicio de Telefonía Celular podrá solicitar al Operador de la Red Telefónica Pública, la implantación de la modalidad consistente en que el Usuario que origina el tráfico conmutado pague la llamada con base a las tarifas establecidas por TELCOR, modalidad conocida como "el que llama paga"

A solicitud del Operador del servicio de Telefonía Celular, TELCOR asignará la numeración para los abonados de este servicio, que opten por la modalidad "el que llama paga".

La implantación de la modalidad de "el que llama paga" en los Contratos de interconexión que se celebren se deberá realizar sobre bases no discriminatorias, con respecto a otros Operadores autorizados por TELCOR.

La presente reforma entra en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaraguense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador), sin perjuicio de su posterior publicación en cualquier periódico de circulación nacional y en La Gaceta Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Junio del año dos mil uno. DAVID ROBLETO LANG, Director General.

Reg. No. 4937 - M. 208997 - Valor C\$ 300.00

RESOLUCIÓN

No. 52-2001

El Director General del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR Ente Regulador), en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los Artículos No. 1, No. 2, numeral 9, No. 71, No. 72, No. 74, No. 82, No. 83 y No. 86 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; artículos No. 5 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículos No. 4, numeral 13 y No. 7, numeral 18 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, debidamente facultado para emitir la presente Resolución Preliminar, según lo establece el Arto. 9 del Acuerdo 20-99,

Y

CONSIDERANDO

I

Que TELCOR esta debidamente facultado para normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, autorizando la Ley No. 200 a este Ente Regulador para dictar los reglamentos específicos y normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones y responsabilidades concedidas por la Ley.

II

Que TELCOR concedió a los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL), una prórroga de cuarenta y cinco días, adicionales a los noventa días establecidos en el Reglamento General de Interconexión y Acceso, para que ambos operadores adecuaran su Contrato de Interconexión al referido Reglamento y cuyo término expiró el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

III

Que TELCOR ha permitido a los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL), hacer uso de las oportunidades establecidas para la negociación de las condiciones técnicas y comerciales del Contrato de Interconexión, de acuerdo a la reglamentación vigente. Ambos operadores acordaron como fecha tope para el establecimiento de acuerdos el día nueve de Mayo de dos mil uno, sin haber logrado este objetivo sobre los principales puntos en conflicto, por lo que TELCOR esta en la obligación de intervenir de oficio.

IV

Que las propuestas de Contrato de Interconexión presentadas

por los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL), no se adecuan sustancialmente a las disposiciones del Reglamento General de Interconexión y Acceso dictado por TELCOR, mediante Acuerdo Administrativo 20-99, por lo que el veintiuno de mayo pasado fue emitido un Comunicado en cual se determinó emitir en esta fecha una Resolución Preliminar

V

Que los servicios públicos de Telecomunicaciones y los servicios de Telefonía Celular están sujetos a regulación tarifaria por parte de TELCOR, quien tiene el deber de establecer precios justos, razonables y no discriminatorios por la prestación de los servicios y fijar los criterios para su determinación, asegurando el bien común y el interés público.

VI

Que TELCOR ha solicitado a los operadores la información que ha considerado necesaria para revisar las tarifas actuales, estructuras y formas de aplicación, autorizadas mediante Acuerdos y Resoluciones Administrativas No. 1-97, No. 15-97, No. 23-99, No. 26-2000 y No. 11-98, siendo obligación de los prestadores de servicios, facilitar la información que el Ente Regulador requiera

VII

Que el desarrollo de las Telecomunicaciones ofrece áreas de oportunidad para garantizar mayores niveles de calidad, atención y acceso a los usuarios, proveyendo mejores precios y modalidades de aplicación en la prestación de servicios entre los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) en beneficio de los usuarios de ambas empresas.

VIII

Que es objetivo de TELCOR garantizar tarifas y cargos asociados con la interconexión ajustados a los costos de producción de los servicios y respaldados con referencias internacionales consistentes en mercados en competencia.

IX

Que los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) están obligados a habilitar la numeración asignada para la operación de los servicios en las modalidades autorizadas por TELCOR

X

Que los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) están obligados a instalar las capacidades suficientes para satisfacer la demanda de interconexión, de conformidad a las normas técnicas, objetivos de calidad y de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos que se celebren, por lo que ningún operador de servicios de telecomunicaciones puede afectar la calidad, ni interferir en la prestación de los servicios utilizados por los usuarios interconectados a sus redes.

PORTANTO;

RESUELVE

I

Emitir Resolución Preliminar Administrativa con carácter temporal y de cumplimiento obligatorio para los Operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL). Ratificando la disposición de emitir Resolución Definitiva dentro de los cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha de la presente Resolución Administrativa.

II

Apercibir a los operadores Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) y Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) de la obligación para que dentro de un plazo máximo de treinta días calendario, contados a partir de la presente Resolución, presenten sus últimas propuestas de Contrato de Interconexión, con las tarifas y cargos establecidos por TELCOR en la presente Resolución y en conformidad con las observaciones de TELCOR que se incorporan como anexo.

III

Apercibir al operador Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) de su obligación de habilitar en forma inmediata la numeración que TELCOR asigne para el servicio de Telefonía Celular y proporcione la capacidad necesaria para garantizar un Grado de Servicio de uno por ciento (1%) en la interconexión con Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH).

IV

Derogar el Acuerdo Administrativo No. 15-97 emitido por TELCOR, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

V

Reducir las tarifas finales al usuario, para las llamadas que se originen en una red telefónica pública conmutada y terminen

en una red celular, fijando el precio por minuto de las llamadas locales al equivalente en Córdoba a veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.29) y fijando el precio por minuto de las llamadas de larga distancia nacional al equivalente en Córdoba a treinta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.34). Estas tarifas incluyen el cargo de terminación que le corresponde al operador de la red celular, para lo cual se fija el cargo por minuto al equivalente en Córdoba a veintitrés punto seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.236). La diferencia entre cada tarifa final y el cargo de terminación en la red celular le corresponde al operador de la red que origina el tráfico.

VI

Reducir las tarifas finales al usuario, para las llamadas que se originen en una red celular y terminen en una red telefónica pública conmutada, incluyendo dentro del precio de las llamadas, según el plan que haya seleccionado el usuario, el cargo de terminación que le corresponde al operador de la red telefónica pública conmutada, y autorizando un incremento por minuto al equivalente en Córdoba a un centavo de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.01). El cargo de terminación por minuto que le corresponde al operador de la Red Telefónica pública conmutada se fija en el equivalente en Córdoba a dos centavos de los Estados Unidos de América (\$ 0.02). La diferencia entre la tarifa final, según el plan seleccionado por el usuario y el cargo de terminación en la red telefónica pública conmutada le corresponde al operador de la red que origina el tráfico.

VII

Continuar con el desarrollo del plan de reducción gradual de las tarifas finales al usuario, para las llamadas que se originen en una red telefónica pública conmutada y terminen en una red celular, y viceversa, hasta ajustarlas a las referencias internacionales.

VIII

Las tarifas señaladas en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

IX

Notificar la presente Resolución Administrativa No. 52-2001, a los Señores Salvador Quintanilla y Miguel García, Representantes Legales de los operadores Empresa Nicaraguense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) y Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (BELLSOUTH) respectivamente, para los fines de Ley y archívese. -

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de junio del dos mil uno. **DAVID ROBLETO LANG**, Director General

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4421 - M. 509644 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 814, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MELIDA DAVILA LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4409 - M. 508305 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 821, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ISRAEL CRISTOBAL CRUZ MORAZAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio del dos mil uno. - El Rector de la

Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Junio 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4396 - M. 509998 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 811, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DAYRA MARIA GONZALEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4398 - M. 509997 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 815, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIA ARGENTINA ARCIA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El

Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4410 - M. 0285432 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 816, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CARMEN MARIA MEJIA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4404 - M. 509642 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OSBALDO ALBERTO CALERO FONSECA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General,

Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 4405 - M. 509641 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 789, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

PEDRO RAFAEL RUIZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez,
Directora

Reg. 4406 - M. 509640 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 788, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NOEL HUMBERTO LOPEZ ESTEBAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez,
Directora

Reg. 4419 - M. 0285426 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 783, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARIANA PASTORA MENDIETA BALTONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez,
Directora

Reg. 4512 - M. 0270730 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MANUEL JESUS ESPINOZA ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero 2000. - Rosario Gutiérrez,
Directora.

Reg. 4411 - M. 0270727 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 934, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

SANDRA ELIZABETH LARGAESPADA GUARDIOLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4408 - M. 0285427 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 954, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MAGDA ELIZABETH BELLORIN QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4395 - M. 0139071 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 947, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARITZA CONCEPCION ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4401 - M. 509994 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 956, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JASON JAVIER FUENTES MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 4535 - M. 0118802 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 278, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

RODOLFO ELISEO ALONZO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4533 - M. 0285685 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EDGARD RUIZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4514 - M. 0246825 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 748, Tomo II del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

RAFAEL ANGEL CENTENO MENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4539 - M. 0285687 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 703, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

CARLA PATRICIA SOLIS SANABRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4537 - M. 0291488 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 801, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

HENRY VELASQUEZ ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4510 - M. 0285442 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 800, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

PEDRO HURTADO VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4420 - M. 509669 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 804, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LESBIA LISETTE PARAMO SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título

de Técnica Superior en Laboratorio Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 29 de Mayo 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 4543 - M. 717100 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NINFA EMELINA MEZA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y siete - El Rector de la Universidad, Humberto López R. - El Secretario General, N. González.

Es conforme. Managua, 27 de Marzo de 1987 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 4413 - M. 509666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 38, Página 194, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RITA DEL CARMEN MEDINA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR TANTO:** Se le extiende

el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4414 - M. 506740 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 49, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KEILA VERANIA AGUIRRE BLANDON, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4407 - M. 0285425 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 186, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE VICTOR DAVILA DAVILA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4418 - M. 0362131 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 16, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN BOSCO GOMEZ GRANADOS, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4403 - M. 509016 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 72, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

PABLO CRISTOBAL BRITTON, natural de Bluefields, Departamento de Zelaya Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Dr. Adrián Alberto Meza Soza. - Firma legible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 4611 - M. 928548 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 568, Página 286, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR FRANCISCO JOSE ROJAS GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequera - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía

Es conforme. Managua, siete de Julio de 1999. - Firma legible, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg No. 5064 - M - 758803 - Valor C\$ 60.00

**GRAN REMATE DE MERCADERIAS
DONDE ESTAN Y COMO ESTAN
SUBASTA PUBLICA No. 08/2001
A EFECTUARSE EN LA ADUANA NIVEL CENTRAL**

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA) el día Jueves 26 de Julio del 2001, se llevará a efecto la Subasta Pública No. 08/2001 de VEHICULOS en abandono, a efectuarse en la ADUANA NIVEL CENTRAL. La Subasta dará inicio a las 10:00 AM la lista (Cartel) con la descripción y precios Bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en caja de Aduana NIVEL CENTRAL.

Entre otros se rematarán.

- AUTOMOVILES
- CAMIONETAS
- BUSES
- MICROBUSES
- CAMION

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable es depositar a favor del fisco, una suma equivalente al 10% del Precio Base de las mercancías que deseen adquirir y pueden participar tanto personas Naturales como Jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes ADJUDICADOS, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio del 2001. Firma legible. Dirección de Relación Públicas, Dirección General de Servicios Aduaneros.

AVISO

Reg No. 4583 - M - 508323 - Valor C\$ 135.00

AGRICULTORES NICARAGUENSES DE SEMILLA, S.A. ANASEMILLA, S.A., avisa al público en general y a los accionistas en particular que de conformidad con la cláusula sexta de la escritura de constitución social y artículo quinto de los estatutos, por solicitud de varios socios, y por encontrarse inutilizadas las acciones emitidas anteriormente, éstas se repondrán con una nueva emisión de tres mil acciones, serie "A". El que considere que tiene derecho para oponerse, tiene treinta días calendario a partir de la tercera y última publicación del presente aviso.

Managua, dieciocho de Junio del año dos mil uno. **AMIN HANON LOPEZ**, Secretario - ANASEMILLA, Cédula 202-220438-0000F.